

Radicación	05001 31 03 022 2021 00015 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Construye Ubicamos S.A.S.
Demandado	María Helena Giraldo Luna
Auto de sustanciación Nro.	328
Asunto	Traslado objeción al juramento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio efectuada por la demandada María Helena Giraldo Luna respecto de la reforma a la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días para los efectos establecidos en dicha norma.

De otro lado, de acuerdo a lo mandado en el artículo 370 ibidem, de la contestación a la reforma a la demanda efectuada por la pretendida (anexo 28), se correrá traslado de la forma que dispone el artículo 110 *ejusdem*. Por secretaría se procederá de conformidad.

Finalmente, se pone de presente que la contestación de la reforma a la demanda fue arribada oportunamente. Obsérvese como el auto del 12 de mayo de 2022, establece que el término de oposición “...*correrá pasados tres (3) días desde la notificación.*”, lo que implica que, una vez publicitada la providencia, ha de contarse tres (03) días, fenecidos los cuales empezará a correr el lapso de ley; entonces el intervalo de diez (10) días en comento, comenzó a computarse desde el 19 de mayo y finalizó el 02 de junio, fecha última en la que fue presentada la réplica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 21/06/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 038 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4babaab58b1b1e29928c1354ddd2cdad9bfe5c2dafeec3cb0a64485a47b8c2e**

Documento generado en 17/06/2022 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>